



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós.

**Radicado:** 2022-00973

**Asunto:** Rechaza.

Mediante auto notificado por estados el 23 de septiembre del 2022, este Despacho inadmitió la presente demanda, señalando los defectos de los que adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados por el demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Si bien la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar los defectos vistos por el Despacho dentro del término legal concedido, no dio cabal cumplimiento a las exigencias realizadas, en tanto no aportó prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión, según lo dispone el inciso 4º del numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, *"El acreedor garantizado consultará el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación (...)"*

Frente a lo anterior, el Art. 90 del Código General del Proceso, indica que, el juez señalará los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días; si no lo hiciera, se rechazará la demanda.

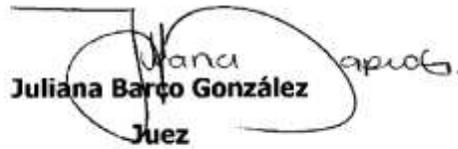
Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado.

**Resuelve:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Archívense las diligencias.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 14 oct 2022, en la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.

CAR

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564fd7dafc3406681aa068b7b8442a7e41871149c1fb4720e638ff08b2b27703**

Documento generado en 13/10/2022 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>